NUR <73001-31-04-000-2008-00041-00
Ubicación 4110
Condenado JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA
C.C # 70465384

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1563 del NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 8 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <73001-31-04-000-2008-00041-00
Ubicación 4110
Condenado JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA
C.C # 70465384

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <73001-31-04-000-2008-00041-00
Ubicación 4110
Condenado JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA
C.C # 70465384

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1563 del NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 8 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <73001-31-04-000-2008-00041-00
Ubicación 4110
Condenado JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA
C.C # 70465384

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Unico: **73001-31-04-000-2008-00041-00**
Número Interno: **(4110)**
CONDENADO: JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA
Cédula de Ciudadanía: **70465384**
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1563**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA**, con fundamento en la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA, el 30 de Abril de 2009, a la pena principal de 25 años 02 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibague Tolima, mediante proveido del 25 de junio de 2009, confirmo la sentencia.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso **desde el 7 de Mayo de 2008** hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
17162457	Octubre, noviembre y diciembre de 2018	576
17329700	Enero, febrero y marzo de 2019	552
17431696	Abril, mayo y junio de 2019	560
17529738	Julio, agosto y septiembre de 2019	568
17738664	Enero, febrero y marzo de 2020	560
17824712	Abril, mayo y junio de 2020	624
17896484	Julio, agosto y septiembre de 2020	632
****	T O T A L :	**4072**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

> *Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de tarbajo.*
>
> *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas laborales desarrolladas por **JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA** le representan descuentos de pena de 254.5 días, o lo que es lo mismo 8 meses, 14.5 días.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Finalmente, como el despacho echa de menos el certificado de cómputo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, se requerirá al penal para que sea enviado, en caso de contarse con él, o en su defecto

se nos indique si el penado no laboró durante este periodo de tiempo, ello con el fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA** el período de 8 meses y 14.5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA** para los fines legales pertinentes. Así mismo solicitar el envío de certificado de cómputo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, en caso de existir, o se indique si el penado no prestó ningún servicio durante este periodo.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia 06 ENE 2021
La Secretaria

JEPMS

Fecha: DICIEMBRE 23

Nombre: JOSE ORLANDO CERO

CC: 70463384

TC: 80902

J.25

RV: NOTIFICACIÒN M.PUBLICO A.I. 1563 (09-12-2020) N.I. 4110-25

Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>
Mar 22/12/2020 4:14 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: pereznovoa@hotmail.com <pereznovoa@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (374 KB)
N.I. 4110-25 A.I. 1563.pdf; RECURSO REPOSICION JUZ 25 EPMS NI 4110 RED PENA JOSE ORLANDO CIRO DIC 22 DE 2020.pdf;

Buenas tardes, de manera atenta informo que me notifiqué del auto de la referencia, dentro del radicado NI 4110, E INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL ADJUNTO AL PRESENTE CORREO. Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa
Procuradora 368 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2020 8:10 p. m.
Para: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÒN M.PUBLICO A.I. 1563 (09-12-2020) N.I. 4110-25
Importancia: Alta

DRA. CLAUDIA EDILIA PEREZ NOVOA

PROCURADURA 368 JUDICIAL 1 PENAL

EN APOYO DE LA DRA MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA

BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1563 (09-12-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL *JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ REDIMIÒ PENA AL CONDENADO**JOSE ORLANDO CIRO PAMPLONA***

ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede

ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá. D.C., diciembre 22 de 2020

Doctora
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Ciudad

Radicado: **73001-31-04-000-2008-00041-00 NI. 4110**

Condenado: **JOSÉ ORLANDO CIRO PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía número 70.465.384**

Decisión: **Auto que concede redención de pena**

Asunto: **Recurso de reposición**

En mi condición de Agente del ministerio Público, de manera atenta le informo que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la decisión del 9 de diciembre de 2020 por medio de la cual se concede redención de pena en favor del condenado **JOSÉ ORLANDO CIRO PAMPLONA** en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad indica que el establecimiento penitenciario en el cual se encuentra privado de la libertad el señor CIRO PAMPLONA aportó la siguiente documentación para reconocimiento de redención de pena:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO
17162457	Octubre, noviembre y diciembre de 2018	576
17329700	Enero, febrero y marzo de 2019	552
17431696	Abril, mayo y junio de 2019	560
17529738	Julio, agosto y septiembre de 2019	568
17738664	Enero, febrero y marzo de 2020	560
17824712	Abril, mayo y junio de 2020	624
17896484	Julio, agosto y septiembre de 2020	632
****	**TOTAL**	**4072**

2. Igualmente indica el Juzgado que junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

3. Indica el Juzgado que, las actividades laborales desarrolladas por JOSÉ ORLANDO CIRO PAMPLONA le representan descuentos de pena de 254.5 días, o lo que es lo mismo 8 meses, 14.5 días.

4. Concluye el Juzgado que se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JOSÉ ORLANDO CIRO PAMPLONA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo por el condenado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido, por tanto reconoce como parte cumplida de la pena impuesta el período de 8 meses y 14,5 días, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas.

CONSIDERACIONES

1. En primer término, es necesario recordar que de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 a los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

   En igual sentido el Decreto 1758 de 2015 indica que la jornada laboral para las personas privadas de la libertad no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar las ocho (8) horas diarias y las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

2. El certificado número 17824712 indica que en el periodo comprendido entre Abril y junio de 2020 el condenado CIRO PAMPLONA trabajó 624 horas; sin embargo, para ese periodo al laborar el condenado 8 horas diarias sin superar las 48 horas semanales únicamente se le podrá reconocer para efectos de redención de pena 568 horas, ya que el auto no indica que el procesado estaba autorizado para laborar domingos y festivos, así como tampoco se hace mención el acto administrativo que le permitía dichas labores al procesado. Igual situación ocurre con el certificado número 17896484 en el cual se indica que el condenado laboró en el periodo comprendido entre julio y septiembre de 2020, 632 horas, siendo únicamente posible laborar durante ese periodo 608 horas, porque se itera no existe en el auto mención relacionada con permiso para que el condenado labore domingos y festivos. En este sentido, no es posible que se

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

reconozca más tiempo del permitido por la ley para redención de pena por trabajo.

PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito se revoque la decisión del 14 de diciembre de 2020 por medio de la cual se concede redención de pena a favor del sentenciado **JOSÉ ORLANDO CIRO PAMPLONA**, a fin de que se realicen los cómputos para redención de pena atendiendo el máximo de horas laborales autorizadas por ley para los privados de la libertad.

Atentamente,

CLAUDIA EDILIA PEREZ NOVOA
Procuradora 368 Judicial I Penal